

## **Comentario a la ley 6212/08 de la provincia de Chaco\***

**Por Nelly A. Taiana de Brandi**

### **1. Consideraciones generales previas**

Saludamos con alegría y con orgullo, como argentina y provinciana, la sanción de la ley 6212 en la provincia de Chaco, con fecha 10 de septiembre de 2008, de avanzada en el efectivo respeto de la persona humana y su dignidad y el reconocimiento de la autonomía de la voluntad. La reforma se ocupa especialmente de las personas “diferentes”, aquellas que necesitan protección en razón de alguna discapacidad psíquica o física que les impida autogobernarse, actuar sus derechos o comunicar su voluntad.

Estamos hablando de la reforma chaqueña al Código Procesal Civil y Comercial que incorpora el primer reconocimiento en el país, en un código de rito del “derecho de autoprotección” manifestado a través de las llamadas “directivas anticipadas” e inscriptas en el “Registro de actos de autoprotección” a cargo del Colegio de Escribanos, en este caso el de la provincia de Chaco, que funciona bajo la idónea dirección de la colega Marta Bonfanti, quien sabrá acompañar con su solvencia esta bienvenida normativa procesal, lo que redundará en su mayor y mejor operatividad.

Desde la vigencia de la ley –1/1/09– en todo proceso de insania el juez deberá consultar al Colegio de Escribanos sobre la existencia de un “acto de autoprotección” otorgado por el “presunto insano” en el que estén previstas instrucciones relativas a la dirección de su persona y bienes y/o la propuesta del curador o el rechazo de persona determinada para el cargo.

Estas directivas no son vinculantes para el juez, pero la ley lo obliga a su valoración en atención al interés del “presunto discapaz” de tal forma que su sentencia resulte personalizada, en tiempo breve, apoyada en la voluntad y las necesidades de la persona sujeta al proceso.

La reforma aprobada contempla aspectos que señala la escribana Bonfanti en su informe a la legislatura en apoyo del proyecto, los que seguramente la han movilizó en pos de su sanción.

Este es un paso muy importante, el segundo, en la lucha por el reconocimiento del derecho de autoprotección, en la que fue primer hito la creación del primer “Registro de actos de autoprotección” por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires en el año 2004, a la que siguieron Santa Fe (2ª circunscripción) y Entre Ríos, entre otras provincias.

Con estos dos puntales –los registros y la inclusión de la consulta en el proceso– el derecho por cuyo reconocimiento hemos trabajado desde 1996<sup>1</sup> se ha puesto los pantalones largos y está presto a andar y a acompañar cuanta medida se co-

---

\* [Bibliografía recomendada.](#)

<sup>1</sup> Taiana de Brandi, Nelly A. - Llorens, Luis R., *Disposiciones y estipulaciones para la propia incapacidad*, Bs. As., Astrea, 1996.

responda y dé respuesta a una realidad social actual que necesita ser admitida por el derecho de fondo vigente. Nuestros legisladores nacionales no pueden demorar la reforma del Código Civil, escudados en que sus colegas provinciales salgan a salvar sus ausencias, con normas plenas de coraje, de total avanzada.

## **2. Conclusión**

Podemos señalar, a su vez, varias cuestiones de interés en la ley:

a) Constituye a la provincia de Chaco en pionera en el reconocimiento del derecho de autoprotección en un código procesal, el que fundamenta con abundante doctrina y jurisprudencia.

b) Permite una actuación más idónea del juez de la causa de insania que ve aliviada su tarea, pero que retiene para sí la facultad de valorar y decidir.

c) Toda persona otorgante de estas directivas tendrá la seguridad de “ser escuchada” en el proceso a que sea sometida en caso de una futura eventual discapacidad.

d) Se prevé la posibilidad de conocer toda modificación o revocación de las directivas, ya que se amplía el espectro probatorio en estos procesos. Tanto denunciante como “presunto discapaz” quedan habilitados a presentar instrumentos privados o escrituras públicas pendientes de inscripción para fundar sus pretensiones.

e) Posibilita una sentencia más justa, que no se acote en la elección de las personas pensadas por la ley, sino en la “querida” por el asistido. Más allá del parentesco, aquélla puede estar muy lejos de su concepción vital. Es posible una equivocación, pero ella es más tolerable cuando es fruto de nuestra voluntad.

Editorial Astrea, 2008. Todos los derechos reservados.